Señor Juez.

A su Despacho el presente proceso VERBAL (Pertenencia), No. 2023-00330 el cual está pendiente para su admisión. - Sírvase resolver

Barranquilla, Enero 23 de 2024.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Enero Veintitrés (23) del año dos mil veinticuatro (2024). –

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL (Pertenencia) con radicación No. 08001-31-53-007-2023–00330-00, en la que figura como parte demandante ALFREDO JOSE RODRIGUEZ LAMBIS identificado con C.C. 4.096.935 mediante apoderado judicial Dr. JUAN CARLOS PEREZ SARMIENTO en contra de MARTHA INES PEÑA BERNAL y PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (art. 20 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 6° del art. 26 del C.G.P.), Por lo que el despacho

RESUELVE:

1.-Admítase la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que presenta ALFREDO JOSE RODRIGUEZ LAMBIS identificado con C.C. 4.096.935 mediante apoderado judicial Dr. JUAN CARLOS PEREZ SARMIENTO en contra de MARTHA INES PEÑA BERNAL y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho. -

2.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada señora MARTHA INES PEÑA BERNAL y PERSONAS INDETERMINADAS, por el término legal de veinte (20) días, para que puedan contestarla de conformidad con el Art. 369 del CGP.

3-. En la forma prevista en los artículos 108, 375 numeral 7 del C.G.P., emplácese a MARTHA INES PEÑA BERNAL y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el respectivo bien, así como a los accionistas o socios que conformaban la FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL- FINDESARROLLO, quien figura como Acreedora Hipotecaria del bien objeto de la demanda, como quiera que esta persona jurídica se encuentra liquidada, al igual que a la persona natural o jurídica que en la actualidad funge como titular de la acreencia que ostentaba la señora MARTHA INES PEÑA BERNAL con la FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL-FINDESARROLLO acreencia garantizada mediante HIPOTECA existente sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-5787.

Emplazamiento que se surtirá mediante la inclusión del nombre de la parte demandada en un listado que se publicará en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPPLAZADAS, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El REGISTRO NACIONAL DE PEROSNAS EMPLAZADAS publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro

4.- La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, por tratarse de un inmueble sometido a propiedad horizontal a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada el inmueble. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 375 Regla 7ª del CGP.

6.- Ordénese informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas antes INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Se establece como carga de la parte la remisión de los oficios correspondientes.

7.- Reconocer personería al Dr. JUAN CARLOS PEREZ SARMIENTO identificado con C.C. 73.162.654 y TP. 97.543 C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

8.- De conformidad con lo establecido en la regla 6ª del Art. 375 y 592 del C.G.P., inscríbase la demanda en el libro respectivo de la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla No. Matrícula 040-5787.- Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2023-00330 Verbal
Olr.